



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad,
Cambio Climático y Recursos Naturales**

64-002

Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F., a 21 de febrero de 2019.
Oficio Núm. CMASCCRN/LXIV/ 104 / 2019.

ACUSE
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.-

En atención a las facultades concedidas a la Presidencia de la Mesa Directiva por el inciso f) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 del mismo ordenamiento y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se adjuntan al presente los siguientes dictámenes:

- Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Expediente 10957 (LXIII Legislatura).
- ✓ - Dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Expediente 136.
- Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del medio ambiente. Expediente 1422.
- Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley General de Cambio Climático. Expediente 1580.

Los dictámenes en cuestión van acompañados de las firmas aprobatorias de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y se entregan en versión impresa y electrónica a fin de que se sirva instruir su publicación en la Gaceta Parlamentaria y se le dé el curso correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

Anexo: Dictámenes referidos en original impreso y versión electrónica.

006917
RECIBIDO
FEB 22 PM 12:35
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen, en sentido positivo, de la Iniciativa que reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social,** basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha 6 de septiembre de 2018, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, presentó a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales".
3. El 16 de octubre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-1-0032, de fecha 20 de septiembre de 2018.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado promovente es que los distintos órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal tengan los mismos y más estrictos estándares de medición de partículas para mantener la calidad del aire; lo anterior, toda vez que las grandes zonas metropolitanas del país padecen de una severa contaminación atmosférica, dañando con ello el medio ambiente y la salud de la población. Ante esta situación, el promovente considera que es necesario establecer en la norma que los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal realicen lecturas sobre la contaminación del aire bajo mejores condiciones. Con base



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

en lo anterior, presentó la iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de garantizar el funcionamiento, mantenimiento y modernización de los sistemas de monitoreo.

Lo anterior, ya que muchos de estos sistemas se encuentran averiados o incompletos y no arrojan resultados confiables que permitan conocer con veracidad la calidad del aire de las grandes ciudades. Un ejemplo claro que maneja el diputado promovente en su iniciativa es el monitoreo de la calidad del aire (SMCA) de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado, constituido por 10 estaciones de monitoreo automático pero que no ha logrado mejorar la calidad del aire en esta ciudad. Ante ello, considera necesario una coordinación que guíe las políticas públicas entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, es relevante que se destinen los recursos necesarios para ejecutarlas de manera efectiva, así como concientizar a la población, y fortalecer la participación de universidades y centros de investigación para mejorar la calidad del aire.

Específicamente, el artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, detalla que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, tienen como atribución la de establecerán y operarán, con el apoyo técnico, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; asimismo, se dispone que los gobiernos locales remitirán a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que esta información se integre al Sistema Nacional de Información Ambiental.

Sin embargo, derivado de los altos índices de contaminación de la mayoría de las grandes ciudades del país, es necesario se garantice el funcionamiento, mantenimiento y modernización de estos sistemas de monitoreo. Ante tal necesidad, la propuesta de reforma en estudio consiste en adicionar en la fracción VI del artículo referido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la redacción siguiente; “garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización”, con el objetivo principal de que los sistemas de monitoreo para la calidad de aire, sean más estrictos.

Esta propuesta de reforma es considerada por esta Comisión Dictaminadora como procedentes y se dictaminan en sentido positivo, basándose en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- El aire es un elemento fundamental para la vida y la contaminación atmosférica es uno de los principales problemas ambientales de México y del mundo. Evidentemente, es un fenómeno que puede relacionarse con el crecimiento poblacional, pero sobre todo, con su concentración en grandes urbes, así como la producción industrial, ya que en los últimos 70 años, en los centros poblacionales se han desarrollado procesos industriales que emiten contaminantes, alterando la calidad del aire y por ende la atmósfera.¹

De acuerdo a los estudios conducidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el aire está compuesto por la siguiente proporción de gases: nitrógeno en un 78%, oxígeno en un 21% y gases inertes en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

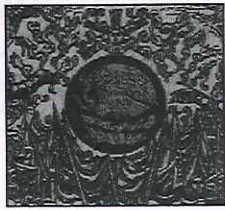
un 1% que se mantienen virtualmente constantes en todo el planeta. Además de estos gases presentes en forma permanente, también están otros gases que varían en su concentración, dependiendo de las características de los ecosistemas y de las condiciones climatológicas; entre ellos, se encuentran el vapor de agua (H₂O), que puede variar entre un 0 a un 4%; el dióxido de carbono (CO₂) que tiene una concentración media global de 0.035%; y los gases llamados traza, que incluyen al metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), ozono (O₃), material particulado (PM) y clorofluorocarbonos (CFC) que, en conjunto, poseen menos de 0.00017% por volumen de aire seco en la atmósfera.ⁱⁱ

La calidad del aire puede ser degradada por la variación significativa de las proporciones en que están presentes sus distintos componentes o por la introducción en la atmósfera de otros componentes gaseosos o de materia en forma de partículas (que es lo que suele llamarse en sentido restringido “contaminación atmosférica”).ⁱⁱⁱ

En términos generales se reconocen tres tipos de fuentes contaminantes:

1. Las fuentes fijas dentro de las que se consideran las fuentes de emisiones que son estacionarias; es decir, establecimientos, generalmente de gran tamaño, como pueden ser las plantas industriales;
2. Las fuentes móviles, donde se incluyen diversos medios de transporte que utilizan motores de combustión; y
3. Las fuentes naturales, que son aquellas que pueden generar emisiones de contaminantes de origen natural, como volcanes o fuentes de origen geológico y, finalmente, las fuentes de área que son aquellas estacionarias que son demasiado pequeñas para ser registradas individualmente, como tintorerías o gasolineras.^{iv}

La contaminación del aire genera efectos nocivos no sólo respecto en la atmósfera propiamente, sino también en la salud humana, la flora, la fauna y los bienes generales.^v



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Respecto al impacto que tiene la calidad del aire en la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado algunas directrices que establecen los parámetros para reducir de modo significativo los riesgos sanitarios, señalando que la contaminación, tanto en espacios interiores como al aire libre, constituye un grave problema a la salud y al medio ambiente que afecta a los países desarrollados y en desarrollo por igual. ^{vi}

Existen serios riesgos para la salud derivados de la exposición a las partículas en suspensión (PM) en numerosas ciudades, por lo que es posible establecer una relación cuantitativa entre los niveles de contaminación y el aumento de la mortalidad o la morbilidad. Las PM afectan a más personas que cualquier otro contaminante y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro sódico, el carbón, el polvo de minerales y el agua. ^{vii}

Las PM consisten en una compleja mezcla de partículas líquidas y sólidas de sustancias orgánicas e inorgánicas suspendidas en el aire. Las partículas se clasifican en función de su diámetro aerodinámico en PM₁₀ (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10 μm) y PM_{2.5} (diámetro aerodinámico inferior a 2,5 μm). Estas últimas suponen mayor peligro porque, al inhalarlas, pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases. ^{viii}

Los efectos de las PM sobre la salud se producen a los niveles de exposición a los que está sometida actualmente la mayoría de la población urbana y rural de los países desarrollados y en desarrollo. La exposición crónica a las partículas aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de cáncer de pulmón. ^{ix}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El ozono a nivel del suelo, que no debe confundirse con la capa de ozono en la atmósfera superior, es uno de los principales componentes de la niebla tóxica. Niveles elevados de ozono puede causar problemas respiratorios, como asma, reducir la función pulmonar y originar enfermedades pulmonares. ^x

Por su parte, el dióxido de nitrógeno (NO₂) puede correlacionarse con varias actividades. En concentraciones de corta duración superiores a 200 mg/m₃, es un gas tóxico que causa una importante inflamación de las vías respiratorias.^{xi} Es la fuente principal de los aerosoles de nitrato, que constituyen una parte importante de las PM_{2.5} y, en presencia de luz ultravioleta, del ozono. Las principales fuentes de emisiones antropogénicas de NO₂ son los procesos de combustión (calefacción, generación de electricidad y motores de vehículos y barcos).^{xii} No se omite mencionar el dióxido de azufre (SO₂), un gas incoloro de olor penetrante que se genera con la combustión de fósiles (carbón y petróleo) y lo produce la calefacción doméstica, la generación de electricidad y los vehículos a motor.

Como se observa, el deterioro de la calidad del aire, o bien, la contaminación atmosférica representa, no solo un problema de salud pública, sino que tiene un impacto considerable en la economía de todas las naciones.^{xiii}

Dentro de las principales repercusiones económicas de la contaminación del aire podemos identificar las pérdidas por efectos directos o indirectos en la salud humana, en el ganado y en las plantas; pérdidas por la corrosión de materiales y de sus revestimientos de protección; pérdidas por gastos de mantenimiento de las edificaciones y la depreciación de objetos y mercancías expuestos. Este fenómeno ocasiona gastos por la aplicación de medidas técnicas para suprimir o reducir el humo y las emanaciones de las fábricas, así como pérdidas indirectas por mayores gastos de transporte en tiempo de niebla contaminada, o de electricidad por la necesidad de encender el alumbrado antes del horario establecido.^{xiv}



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

TERCERO.- En México, la contaminación atmosférica ataca diversas ciudades; en este Dictamen citaremos dos ejemplos: el primero en Nuevo León y el segundo, el caso de la Ciudad de México.

El diputado promovente fue muy claro en su exposición de motivos sobre la contaminación del aire en Nuevo León, donde se ha convertido desde hace varios años en un problema de salud pública, que se refleja también en el poco presupuesto ejercido por el estado. Según estudios del ITESM, la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey les cuesta, al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales, cantidad que resulta de la suma de los costos de la atención a la salud y de la baja de productividad, principalmente por ausentismo laboral debidos a la contaminación.

Los contaminantes atmosféricos de Nuevo León provienen, en general, de cuatro fuentes:

1. Las fijas que hacen referencia a la industria;
2. Las móviles emitidas por autos y camiones;
3. Las de área, es decir, de actividades comerciales y servicios, y por último;
4. Las naturales, como la erosión del suelo.



De acuerdo con el Sistema Integral de Monitoreo Ambiental, en el 2016, el 61% de los días se presentó una mala calidad en el aire, produciéndose 785 mil toneladas de contaminantes. Esto provocó en la salud de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

neoleoneses un mayor peligro por la contaminación, tan sólo la Ciudad de Monterrey fue registrada, a nivel nacional, como la segunda con mayor cantidad de partículas de polvo flotando en el ambiente. Lo anterior, con base en un estudio elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde determinó que Monterrey fue en ese año la Ciudad más contaminada de México por la concentración de 86 PM10 y de 36 PM2.5.

Monterrey tiene mil 500 millones de toneladas métricas de contaminantes de dióxido de carbono (CO₂). Y por tanto, la autoridad admite que hay cerca de 5 mil muertes prematuras anuales debido a la contaminación del aire, mientras que en todo el país es de 40 a 50 mil decesos tempranos por cáncer, problemas pulmonares, infartos o derrames cerebrales.

Según los estudios del Observatorio Ciudadano de la Calidad del Aire del Instituto Tecnológico de Monterrey, dirigido por Gerardo Mejía Velázquez, el 80% de la contaminación proviene de la industria y el transporte, 15% de las pedreras y el 5% restante de otras fuentes de combustión. Y a medida que aumenta la contaminación se incrementan las enfermedades.

CUARTO.- En la zona conurbada de la Ciudad de México ocurren más de 22 millones de viajes diarios, de los cuales, el 90% se dan en vehículos de gasolina o diésel. Las actividades que se desarrollan en la Ciudad de México emiten anualmente 30.7 millones de toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera y 5% de las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero nacionales.

En los últimos 30 años, las emisiones asociadas al proceso de urbanización han ocasionado un aumento de temperatura de entre 2°C y 3°C en el Valle de México. Asimismo, en la Ciudad de México crece el número de automóviles en un 4% anual; con 200,000 vehículos registrados cada año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De 1994 a 2014, se registró un incremento del 46% en vehículos, pasando de 2.2 a 4.8 millones de unidades registradas. Según autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el parque vehicular a la fecha es de 5.5 millones de unidades. En 2012, la Ciudad de México concentró casi el 14% de los automóviles registrados en circulación a nivel nacional.

El uso del automóvil ha tenido un crecimiento anual del 5.3%, mientras que la población sólo aumentó 1.29%, lo cual refleja un aumento mayor de vehículos que de habitantes.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, la calidad del aire, respecto a ozono, es un problema ambiental y de salud pública; por ello, el Gobierno de la Ciudad de México estableció la norma 011 a fin de establecer los límites máximos permisibles por la utilización de solventes orgánicos o productos que los contienen las fuentes fijas de jurisdicción de la Ciudad de México en las 16 Alcaldías.

Ejemplo de quien contamina el aire en la Zona Metropolitana del Valle de México: el 46% transporte; 21% industria; 20% habitacional; y 13% otros. Las fuentes contaminantes locales en la Ciudad de México aportan alrededor de la tercera parte de las emisiones que se generan en la Zona Metropolitana del Valle de México. A nivel Federal y del Estado de México por partículas de PM10 obtienen el 81% y de PM2.5, el 77%; por precursores de ozono, el 67% de óxidos de nitrógeno (NOx) y el 69% y de compuestos orgánicos volátiles (COV); mientras que en la CDMX es, por partícula de PM10, el 19%, de PM2.5 el 23%, y por precursores de ozono y de óxidos de nitrógeno (NOx), el 33%; finalmente, por compuestos orgánicos volátiles (COV), el 31 %.

El 24 de Diciembre del 2008, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, una norma local, la NADF-011-AMBT-2007 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN FUENTES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

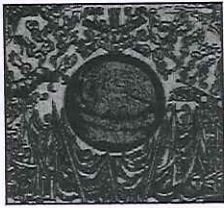
FIJAS DE JURISDICCIÓN DEL DF QUE UTILIZAN SOLVENTES ORGÁNICOS O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN. Esta Norma es de aplicación para la CDMX, no encontrándose alguna comparable o similar a nivel federal, ni en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Morelos.

A nivel federal, solo hay tres normas para regular la fabricación de pinturas de secado al aire, para carrocería nueva de automóviles y para los procesos de separación de agua-aceite de las refinerías de petróleo; sin embargo, no existen para actividades que se relacionan con solventes orgánicos, como es el caso del pintado de vehículos en talleres de hojalatería y pintura, en la aplicación de recubrimiento arquitectónico, la limpieza y desengrase de superficies, la utilización de productos que contienen solventes orgánicos, los talleres de impresión, la limpieza en seco, entre otras actividades. Estas actividades anualmente consumen 367,725 toneladas de solventes orgánicos y emiten cerca de 67 mil toneladas de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando se publicó esta norma, se tenía el censo de 8.6 millones de habitantes para la Ciudad de México, con una existencia de más de 28 mil empresas manufacturadas, 181 mil comercios y 132 mil servicios que realizan actividades con solventes orgánicos.

QUINTO.- Como se puede observar, en estas dos Ciudades no hay mucho de diferencia a nivel de contaminación ambiental, ya que ambas sufren de una mala calidad del aire a pesar de que su contaminación es generada por fuentes fijas y móviles. Pero la legislación debe aplicar para todos y las políticas públicas aplicables deben funcionar para mantener un aire de calidad y evitar daños a la salud.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla un capítulo específico sobre la prevención y control de la contaminación atmosférica, esta legislación obliga a los gobiernos de las entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

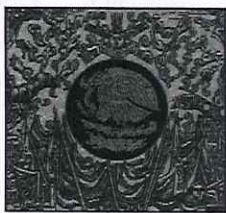
federativas, Municipios y a las Alcaldías de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

En este contexto, ésta la Norma Oficial Mexicana, NOM-156-SEMARNAT- 2012, para el ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE^{xv}. Esta norma tiene por objetivo "especificar las condiciones mínimas que deben ser observadas para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire". Asimismo, esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales.

La NOM-156 define con claridad que la operación de sistema de monitoreo de la calidad del aire se refiere "a todas aquellas etapas posteriores a la instalación del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire: manejo, mantenimiento y calibración de equipos; gestión, control y aseguramiento del sistema de calidad; y manejo de datos". Asimismo, nos detalla las especificaciones para el diseño, establecimiento, operación y mantenimiento de los sistemas de la calidad del aire, determinaciones que los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los Municipios deben cumplir.

Así que las características básicas de los elementos de los sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire son entre las que describe la norma; las siguientes:

1. Los sistemas de monitoreo estarán conformados por una o más estaciones de muestreo y monitoreo, las cuales pueden ser fijas, semifijas o móviles.
2. Estas estaciones deben estar equipadas con sistema para la adquisición y transmisión continua de la información de la calidad del aire.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Deben mantener un respaldo permanente de la información, en medios electrónicos y gráficos del historial de los datos crudos y validados.
4. Contarán con laboratorios, analítico, de calibración y de transferencia de patrones.

La NOM-156 especifica con claridad que diariamente se deben revisar los datos colectados de forma continua, a fin de comprobar el cumplimiento de los niveles fijados por la normatividad vigente en normas mexicanas de salud ambiental, a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos en la salud humana y el ambiente. Si se rebasan los niveles se debe reportar a la autoridad competente para que esta alerte a la población sobre los niveles de contaminación.

Con la legislación vigente, resulta necesario que las grandes ciudades controlen las emisiones fijas y móviles que se generan, a partir del monitoreo adecuado; por ello, la propuesta del diputado promovente es considerada pertinente pues impulsa que los sistemas de monitoreo de la calidad del aire garanticen un correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización, ofreciendo a los ciudadanos una mejor calidad en el aire.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. a V. ...

VI. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire, **garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización**. Los gobiernos locales remitirán a la secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

VII. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

-
- i PVEM, *Plataforma Político Electoral 2018-2024*, p. 98,
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95067/Plataforma%20PVEM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ii *Ibidem*, p. 99.
- iii *Ibidem*, p. 99.
- iv *Ibidem*, p. 99.
- v *Ibidem*, p. 99.
- vi *Ídem*, p. 100.
- vii *Ídem*, p. 100.
- viii *Ídem*, p. 100.
- ix *Ídem*, p. 100.
- x *Ídem*, p. 100.
- xi *Ídem*, p. 100.
- xii *Ídem*, p. 101.
- xiii *Ídem*, p. 101.
- xiv *Ídem*, p. 101.
- xv DOF, Segunda Sección, 16 de julio del 2012.

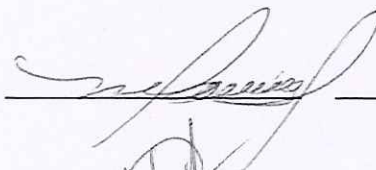




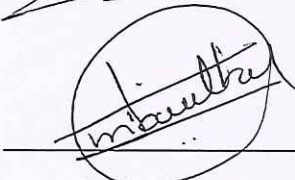


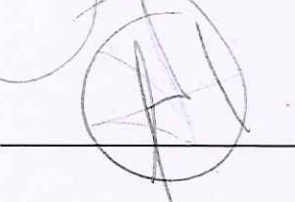


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			


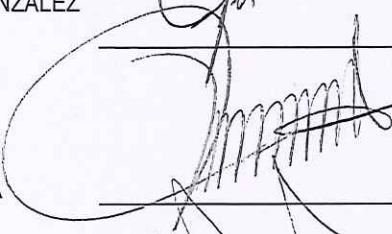

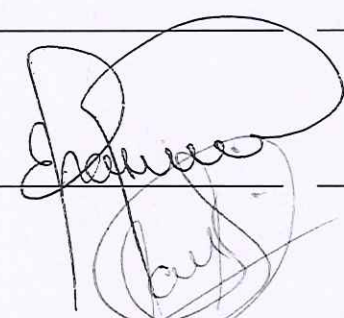

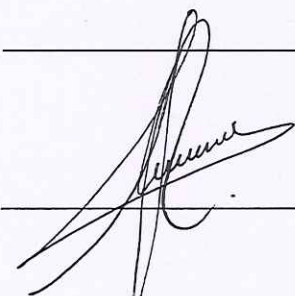


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			


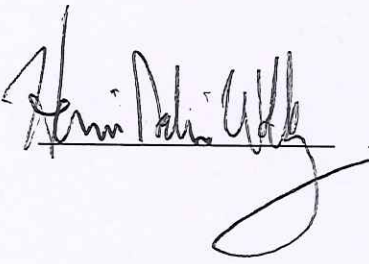


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ	<i>Xóchitl Nashielly a favor</i>		
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	<i>Compañeros de Silvia Guadalupe Garza Galván para que se leve a cabo este momento.</i>		
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

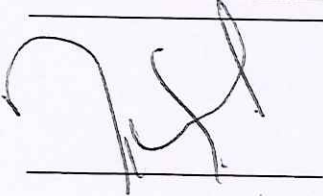




COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS	